



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

G. Tecuología

"Año del buen servicio al ciudadano"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017-MPM-CH

Chulucanas, 29 de Diciembre de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

**POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2017, el Informe N° 00283-2017-GR/MPM-CH (20.12.2017), emitido por el Gerente de Rentas; el Informe N° 582-2017-MPM-CH-GAJ (22.12.2017), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 010-2017-CDE/MPM-CH de la Comisión de Desarrollo Económico (28.12.2017), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, con fecha 03 de diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago de tributos municipales.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo del 29 de diciembre del 2017, por UNANIMIDAD se expide la presente norma autoritativa

## ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Región Piura, para el ejercicio 2018.

#### Artículo 2°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Serenazgo.

#### Artículo 3°.- HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b.- Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas del Distrito.
- c.- Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

#### Artículo 4°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, Región Piura.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.

Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.

Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

### Artículo 5º.- DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

### Artículo 6º.- OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

### Artículo 7º.- PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza mensual, hasta el último día hábil de cada mes.

### Artículo 8º.- INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

### Artículo 9º.- PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

### Artículo 10º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

### Artículo 11º. – INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

1. La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, por los predios de su propiedad con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

3. Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
4. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
5. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías y del arbitrio de Serenazgo.
6. Los predios destinados a locales comunales.
7. Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicados en una misma edificación de propiedad horizontal.

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrio que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2018.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

### DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

#### Artículo 12º. - DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Se aplicarán las siguientes fórmulas:

#### Limpieza Pública:

$$L = (U_R \times T_R \times A_R \times C_R) + (U_B \times A_B \times L_B \times C_B)$$

#### Donde

- $L$  = Arbitrio de LP y RS en nuevos soles por predio al año.  
 $U_R$  = Factor de Uso para Recolección.  
 $T_R$  = Factor de Tamaño para Recolección.  
 $A_R$  = Factor de Atención para Recolección.  
 $C_R$  = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

- $U_B$  = Factor de Uso por Barrido.  
 $A_B$  = Factor de Atención de Barrido (Puede ser 0 ó 1).  
 $L_B$  = Longitud del frontis del Predio.  
 $C_B$  = Factor de distribución de costo de Barrido.

#### Parques y Jardines:

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento realiza la Municipalidad.

El Monto Anual del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes que corresponde a cada predio se determina aplicando la siguiente tabla:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”

Ubicación del Predio	Nuevos Soles por predio al año
Frente a un Parque, Plazas y Áreas Verdes	66.72
Boulevard y Vías con Área Verde	46.51
Ninguna de las anteriores	29.36

## Serenazgo

$$S = F_s \times A_s \times C_s$$

Donde:

- S = Arbitrio de Serenazgo.  
 $F_s$  = Factor de frecuencia de servicio o atención.  
 $A_s$  = Factor de aforo.  
 $C_s$  = Factor de Distribución de Costo de Serenazgo.

Los factores de distribución de costo obtenidos son:

Factor de distribución de costo de recolección de residuos sólidos: 0.45802803

Factor de distribución de costo de barrido de calles: 2.75627389

Factor de distribución de costo de Serenazgo: 4.23054856

## Limpieza Pública.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.1'098,081.60, la diferencia es asumida por la Municipalidad Provincial.

## Parques y Jardines.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/. 360,741.502, la diferencia es asumida por la Municipalidad Provincial

## Serenazgo.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.1'045,843.41, la diferencia es asumida por la Municipalidad Provincial.

FACTORES DE USO PARA LIMPIEZA PÚBLICA.	
Tipo	Factor (UR o UB)
Área de Forestación	0.00
Terrenos sin construir (1)	0.25
Sector educativo	0.50
Sector Gubernamental y afines.	0.50
Organismos de Asistencia e Iglesias.	0.50
Casa habitación y afines.	1.20
Sector Comercial	5
Sector Financiero	5
Sector Industrial y afines.	7

El factor de Atención para Recolección es 1 en la zona urbana y 0.66 en Asentamientos Humanos.

El factor de Tamaño en Recolección viene dado por los metros cuadrados construidos por predio.

La Municipalidad asume los costos de las entidades inafectas y exoneradas en todos los arbitrios.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

El Factor de Aforo de Serenazgo.- se define como la capacidad potencial que posee un predio para albergar personas. Cuando el predio registra uso comercial, sector financiero y afines el factor de aforo corresponde a uno por metro cuadrado del área construida. Asimismo, cuando el predio registra uso casa-habitación, organismos de asistencia, sector gubernamental e industria este factor es igual a 1/ 5 del área construida.

El facto de Frecuencia o Atención del Servicio de Serenazgo es 1 en la zona urbana y 0.66 en Asentamientos Humanos u otros.

### DISPOSICIONES FINALES.

#### PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio fiscal 2018 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los siguientes parámetros:

El Arbitrio de Limpieza Pública resultante no podrá ser mayor en 25% al del ejercicio anterior.

El Arbitrio máximo de Parques y Áreas Verdes que resulte no estará sujeto a límites superiores.

El Arbitrio máximo de Serenazgo resultante no podrá ser mayor en 25% al del ejercicio anterior.

#### TERCERA.- BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2018 hasta el último día hábil del mes de febrero gozarán de un descuento del 10% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2018.

#### CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2018, una vez que se haya aprobado y publicado la presente Ordenanza.

**QUINTA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEXTA.- FACÚLTASE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

**SÉTIMA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**OCTAVA.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza a través del diario y del portal Institucional, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado Peruano.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL